

Reseña.

Reseña: Busaniche, Beatriz (2016). Propiedad intelectual y derechos humanos: hacia un sistema de derechos de autor que promueva los derechos culturales.

Zanotti Agustín.

Cita:

Zanotti Agustín (2017). *Reseña: Busaniche, Beatriz (2016). Propiedad intelectual y derechos humanos: hacia un sistema de derechos de autor que promueva los derechos culturales.* Reseña.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/agustin.zanotti/12>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p6uq/4zA>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Reseña:

Busaniche, Beatriz (2016). Propiedad intelectual y derechos humanos: hacia un sistema de derechos de autor que promueva los derechos culturales. Temperley: Tren en Movimiento.

Por Agustín Zanotti¹

Propiedad intelectual y derechos humanos son dos términos que parecen haberse alejado últimamente. Durante décadas los términos permanecieron en compartimentos separados, y pocos expertos en cada uno de los campos establecían puntos de contacto o de diálogo. Para salvar esta distancia, el libro de Busaniche viene a constituir un aporte central. El mismo constituye un esfuerzo por conciliar el derecho a la autoría y la propiedad sobre las producciones originales, con un derecho humano fundamental como el derecho a la cultura, este último cercano al derecho al desarrollo, la educación y el acceso a la información.

Y es que, “tal como se presenta hoy el sistema de derechos de autor en Argentina (y, en general, en el mundo), existe un profundo desequilibrio donde los privilegios comerciales son preeminentes respecto de los derechos humanos” (p. 16). La finalidad del análisis se ubica así en discernir, desde una perspectiva histórica, cómo es que se llegó a este desequilibrio y de qué forma podría ser subsanado.

Para cumplir con esta tarea, el libro propone un recorrido en tres capítulos. En primer lugar se detiene en la historia del articulado que contempla los derechos de acceso a la cultura y los derechos de autores e inventores en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC). La pregunta sobre la tensión o coexistencia entre los sistemas de propiedad intelectual y los tratados internacionales de derechos humanos recorre la discusión, incorporando aportes hasta ahora no muy difundidos sobre la problemática. A partir de allí el libro asume un carácter propositivo, ofreciendo propuestas y alternativas para la construcción de una Ley de Derechos Autorales que promueva el ejercicio de los derechos culturales.

Para comprender este recorrido, es necesario recordar algunos elementos fundamentales. En primer lugar, cuando hablamos de propiedad intelectual nos referimos a un derecho otorgado por cada Estado, que puede asumir la forma de derechos de autor o patentes. Debemos distinguir además entre derechos morales, esto es, el reconocimiento del vínculo creativo inalienable con la obra, y derechos patrimoniales, que es el derecho exclusivo a comprar y vender copias como recompensa por el trabajo realizado. Las argumentaciones tradicionales en materia de propiedad intelectual sostienen, en un sentido general, que los derechos patrimoniales constituyen un incentivo a la creación y la innovación, favoreciendo el desarrollo científico y la riqueza cultural. Numerosas investigaciones rebaten no obstante este principio, tanto con ejemplos empíricos de larga data como recientes (Boldrin & Levine, 2008; Zukerfeld, 2016).

Tanto la DUDH en su artículo 27, como el PIDESC en su artículo 15, establecen el derecho de autor entre los derechos humanos, pero en relación directa con el derecho de acceso y participación en la cultura. En Argentina y muchos países estos tratados adquirieron rango constitucional, lo cual los ubica por encima de las leyes nacionales. A pesar de ello,

1 Doctor en Estudios Sociales de América Latina. Docente e Investigador en el IAPCS-UNVM. Investigador en la FCS-UNC, CONICET. Contacto: azanotti@unvm.edu.ar.

asociaciones como *Consumers International* indican a la Argentina como el segundo país del mundo en el listado de legislaciones de derechos de autor más restrictivas, en peor situación que otros países de la región como Chile y Brasil (CI, 2013).

La vigente Ley 11.723, creada en 1933, ha sumado modificaciones que acentuaron su carácter restrictivo, incrementando su tensión con la promoción de derechos culturales. La falta de excepciones para el trabajo de bibliotecas o en el campo educativo -a tono con la legislación internacional- así como contemplaciones en materia de copia privada o usos justos (*fair use*), son sólo algunos de sus cuestionamientos.

La discusión sobre propiedad intelectual recobra una importancia crucial en un contexto actual de capitalismo informacional (Castells, 1999) o capitalismo cognitivo (Blondeau et al., 2004). El mismo se caracteriza por la extensión de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC), particularmente a partir de la masificación del acceso a Internet y las plataformas de la Web 2.0, que potencian el trabajo creativo, la mixtura y colaboración en red. La regulación sobre el control de las ideas, la cultura y la información se convierte así en una de las disputas políticas más importantes del siglo XXI.

Como anticipamos, el libro se ocupa de desarrollar ciertas claves para la construcción de una ley que promueva los derechos culturales. Parte aquí de la premisa de que “los Estados pueden disponer de diferentes estrategias como reducir términos de protección, expandir las limitaciones y excepciones, o pensar otras estrategias sin que esto signifique descuidar los derechos de autores e inventores asumidos en el mandato legal de los derechos humanos” (p.100). Hacer uso de las excepciones ya contemplados por los acuerdos internacionales vigentes, sería un avance en este sentido. Asimismo, “sistemas abiertos como los modelos de software libre, licencias abiertas como el sistema de Creative Commons, materiales educativos abiertos, y la construcción colectiva y libre de bienes públicos ofrecen esquemas innovadores para el logro progresivo del ejercicio pleno de los derechos” (p.102).

Resulta además indispensable rediseñar el modelo de gestión colectiva de derechos de autor y conexos, que en numerosas ocasiones no representa los intereses de los artistas que dice representar. “Las mismas entidades de gestión colectiva expropian a los autores de los derechos sobre sus obras, perciben regalías que finalmente no llegan a bolsillos de los titulares o impiden el ejercicio de derechos de autor como la posibilidad de ofrecer obras al público de manera gratuita o bajo otros paradigmas de licenciamiento (p.104).

Junto con ello, se plantea la despenalización de ciertas prácticas como la copia sin fines de lucro, o la responsabilidad de proveedores de Internet sobre el comportamiento de sus usuarios. Tal como concluye la autora, una observación desde la perspectiva de los derechos humanos marca que la excepción siempre debería ser la restricción del acceso y participación en la cultura, la educación y la libertad de expresión, y no lo contrario.

La reflexión sobre propiedad intelectual nos parapeta así a consideraciones de mayor dimensión. La pregunta por la cultura en tanto producción colectiva, sedimentación de significados y experiencia colectiva duradera, se opone de este modo a formas de propiedad privatizantes, individualizantes y mercantilizantes. Tal como sostuvo recientemente Lessig:

En toda nuestra historia nunca ha habido un momento como hoy en que una parte tan grande de nuestra 'cultura' fuera 'propiedad' de alguien. Y sin embargo, jamás ha habido un momento en el que la concentración de poder para controlar los usos de la cultura se haya aceptado con menos preguntas que como ocurre hoy día. (Lessig, 2005: 31)

Dentro de este panorama complejo, *Propiedad intelectual y derechos humanos* nos devuelve una lectura equilibrada, que sabe combinar la visión de compromiso del activista con una mirada analítica rigurosa. Busca extraer de allí posibilidades de consenso en torno a legislaciones acordes con el presente de la producción cultural y el reaseguro de derechos fundamentales.

Bibliografía

Blondeau, O. et al. (2004). *Capitalismo Cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva*. Madrid: Traficantes de sueños.

Boldrin, M. & Levine, D. K. (2008). *Against Intellectual Monopoly*. New York: Cambridge University Press.

Busaniche, B. (2016). *Propiedad intelectual y derechos humanos: hacia un sistema de derechos de autor que promueva los derechos culturales*. Temperley: Tren en Movimiento.

Castells, M. (1999). *La era de la información. Vol. I: La sociedad red*. México: Siglo Veintiuno editores.

Consumers International (2013). *Reporte Anual sobre Acceso a Conocimiento y Leyes de Propiedad Intelectual*. Disponible en <http://es.consumersinternational.org/media/1502588/ci-annual-report-summary-2013.pdf> (visitado el 1 de junio de 2017).

Lessig, L. (2005). *Por una cultura libre. Cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y controlar la creatividad*. Madrid: Traficantes de sueños.

Zukerfeld, M. (2016). La piratería des-comunal: los orígenes de la acumulación capitalista de conocimientos. *Con-Ciencia Social*, (20), 31-41.